



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2021-00415

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.45

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por el señor Ramón Cruz Nieto contra los señores Víctor José Posso Zapa y Luz Neyda Camacho Castañeda será inadmitida porque:

1. Pese a que en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P. se señala el lugar físico en donde puede ser notificada la demandada Luz Neyda Camacho Castañeda, no se indica la dirección electrónica en donde recibirá notificaciones.

2. No cumple con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, pues no incide el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual puede ser notificada la demanda Luz Neyda Camacho Castañeda.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida a través de apoderado judicial por el señor Ramón Cruz Nieto contra los señores Víctor José Posso Zapa y Luz Neyda Camacho Castañeda.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actual al doctor Fredy Ernesto Contreras Melo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662f1551c7a573ef3b57c7d54086895b64e9ac009a7665eab8871a2e93d54b84**

Documento generado en 16/01/2022 02:18:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>